

	FORMATO	Código: F-JUR-91
	Minuta Contrato de Prestación de Servicios	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 1 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE PROFESIONALES

Nro. 3927 de 2025

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

CONTRATISTA: CARLOS FABIO MONTOYA BUITRAGO
C.C Nro. 1.096.035.092 de La Tebaida Q.

Entre los suscritos a saber: el señor **ALEYDA MARÍN BETANCOURT**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia, Q. identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.895.016 de Armenia Q., obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria de Familia, según Decreto de Nombramiento Nro. 01007 del 07 de Noviembre de 2025 y posesionado mediante Acta Nro. 109 del 07 de noviembre de 2025, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, “*por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío*”, en el que señala: “**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio**” (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa¹, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 262 del 11 de enero del 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **CARLOS FABIO MONTOYA BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de La Tebaida Q., identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.096.035.092 expedida en la ciudad de La Tebaida Q, domiciliado en Armenia Q, persona natural, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, conforme al Literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión; **2)** Que, conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de

¹ **Consejo de Estado**, Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P. Guillermo Sánchez Luque. “ 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. “19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que “las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

	FORMATO	Código: F-JUR-91
	Minuta Contrato de Prestación de Servicios	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 2 de 6

servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; **3)** Que, el Departamento, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral; **4)** Que, en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato; **5)** Que, la Directora de Talento Humano del Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del Departamento no existe personal con el perfil requerido para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán la respectivas obligaciones contractuales; **6)** Que, ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad contratante envió invitación a **CARLOS FABIO MONTOYA BUITRAGO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de La Tebaida Q., identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.096.035.092 expedida en la ciudad de La Tebaida Q, para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación emitida; **7)** Que, una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por la oferente, se verificó que EL CONTRATISTA cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado por la entidad; **8)** Que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual a través del secretario de familia, que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato; **9)** Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nro. 7544 del 19 de Noviembre del 2025**, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3'513.333)** incluido IVA, impuestos o descuentos. **10)** Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. **11)** Que, el Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, y por su parte, el artículo 2° numeral 4° literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa*, causal de contratación que ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015. **12)** Que, el artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...);" ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vínculo contractual se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE FAMILIA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADULTO MAYOR Y DISCAPACIDAD, APOYANDO EN LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"** **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Brindar apoyo profesional a la Dirección Administrativa de Adulto Mayor y Discapacidad en las Visitas de Seguimiento y Supervisión a la ejecución de los recursos girados por concepto de la estampilla Pro Adulto Mayor en los Municipios y a los Centros de Bienestar y Centros Vida/Día del Departamento del Quindío. **2)** Apoyar en la convocatoria, asistencia, y difusión de los eventos y actividades en el marco de los programas y políticas desarrolladas por el Gobierno del Quindío, Secretaría de Familia y la Dirección Administrativa de Adulto Mayor y Discapacidad, a través de los diferentes canales

	FORMATO	Código: F-JUR-91
	Minuta Contrato de Prestación de Servicios	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 3 de 6

institucionales con el objetivo de fortalecer la visibilidad y participación de la ciudadanía y la administración departamental. **3)** Brindar apoyo en la Secretaría de Familia, Jefatura de Familia, en el acompañamiento técnico en el marco del proceso de formulación, ajuste, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de primera infancia, infancia y adolescencia en el departamento del Quindío. **4)** Brindar apoyo en el proceso administrativo y logístico de los diferentes eventos efectuados por la Secretaría de Familia, para el beneficio de niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad en el Departamento del Quindío. **2.2) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1)** Usar las diferentes plataformas que ha implementado el Departamento del Quindío para el manejo, envío, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de Funcionarios y Contratistas del Departamento del Quindío. **2)** Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados. **3)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío. **4)** Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. **5)** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **6)** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **7)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **8)** Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. **9)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y párrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **2.3) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1)** Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. **2)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **3)** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. **4)** Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. **5)** Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. **6)** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3'513.333)** incluido IVA, impuestos o descuentos. El Departamento del Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante Un Unico Pago al finalizar el contrato, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 3'513.333)** incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o

	FORMATO	Código: F-JUR-91
	Minuta Contrato de Prestación de Servicios	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 4 de 6

periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEPARTAMENTO,** realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIO VENCIDO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal (2025). **CLÁUSULA QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la propuesta de servicios del contratista, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio objeto del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o contratista la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º, 9º y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18º de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1º al 4º de la Ley 1474 de 2011 como las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia. **CLÁUSULA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el numeral 3º artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: 10.1) MULTAS:** En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, **EL DEPARTAMENTO** adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del año 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 del año 2007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **10.2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes, fijan como tasación anticipada de perjuicios, la cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos: 1592 a 1601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 del año 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN:** El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios se realizará a través del Director (a) de la Dirección Administrativa de Adulto Mayor y

	FORMATO	Código: F-JUR-91
	Minuta Contrato de Prestación de Servicios	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 5 de 6

Discapacidad código 009 grado 02, asignado a la secretaria de familia de la Gobernación del Quindío, o quien haga sus veces o a quien el secretario de familia designe mediante oficio quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones. **b)** Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, **c)** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única para este tipo de contratos teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es, pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, por lo tanto, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, así como por la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la entidad y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 7544 del 19 de Noviembre del 2025, correspondiente al rubro: Nro. 0316 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.4102041.24084 - 20 denominado como "Implementación de la Política Pública de juventud en el departamento del Quindío" por valor de (\$ 3'000.000); No. 0316 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.4502030.24123 - 20 denominado como "Elaboración de documentos técnicos investigativos, situacionales, y de caracterización para el ajuste y adopción de instrumentos de planificación" por valor de (\$ 513.333), expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad de este conforme con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley precitada. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), esto conforme con lo estipulado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar

	FORMATO	Código: F-JUR-91
	Minuta Contrato de Prestación de Servicios	Versión: 1 Fecha: 11/01/2024
		Página 6 de 6

cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II².

Proyectó: Andrés F. Garcés - Contratista – Contratista Dirección Administrativa de Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.
 Revisó y aprobó: Aleyda Marín Betancourt - Secretaria de Familia *Aleyda*

GOBERNACION DEL QUINDÍO

Secretaría de Familia

Armenia Quindío . 19 NOV 2025

El presente Contrato queda radicado bajo el

N° 3927 Folio 152 de libro N° 01

Firma: _____
[Handwritten Signature]

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Andrés Felipe Duarte Rojas	Revisado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo	Aprobado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo
Cargo: Jefe de Estudios Previos	Cargo: Directora de Contratación	Cargo: Secretaria de Despacho

²https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf